

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 149-06 que eleva la Sección La Guázara, provincia Barahona, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 149-06

CONSIDERANDO: Que uno de los más caros anhelos de las comunidades es su progreso y desarrollo económico, social y cultural;

CONSIDERANDO: Que la Sección La Guázara del municipio y provincia Barahona ha adquirido en los últimos años un potencial desarrollo en todos los órdenes de la vida económica, cultural y social;

CONSIDERANDO: Que la Sección La Guázara, con una extensión superficial de 225 km², tiene una población de más de 8000 habitantes, y una infraestructura completa en servicios de salud, educación, energía eléctrica, etc.

CONSIDERANDO: Que la riqueza agrícola y ganadera de esta pujante comunidad La Guázara es extraordinaria, perteneciéndole a ella las comunidades: Pablo Bonito, El Fundo, EL Montazo, José Joaquín, Cobo, Hacienda Rubí, Los Arroyos y Villa Hortensia; otra característica de La Guázara lo constituye su agradable clima y su vegetación, cuyo potencial es apropiado para el turismo ecológico; cuenta con una gran cantidad de ríos y arroyos.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- La Sección La Guázara, perteneciente al municipio y provincia de Barahona, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal. Su cabecera lo será el núcleo o centro urbano La Guázara, con el nombre de Distrito Municipal de La Guázara.

ARTÍCULO 2.- Los límites del Distrito Municipal La Guázara son los siguientes: Norte, Distrito Municipal de Cachón; Sur, montañas del Bahoruco; Este, la ciudad de Barahona, y al Oeste, el Municipio Cabral.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas administrativas para el fiel cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley 5220, sobre División Territorial, así como cualquier otra ley o disposición que le sea contraria,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capita de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ